

**DECRETO SUPREMO N° 2638**

**Gral. De Brig. HUGO BALLIVIAN R.**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 10° inciso c) del Decreto Ley de 21 de diciembre de 1937, dispone que los ahorros provenientes de supresiones, afealías y licencias que se produjeren en los establecimientos educacionales y demás reparticiones administrativas del ramo, constituyen recursos propios de la Caja de Jubilaciones de Educación;

Que parte de dichos ahorros han revertido al Tesoro Nacional, con perjuicio para la economía de la Caja;

**EN JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°** La Tesorería General de la Nación, remitirá mensualmente, a la Caja de Jubilaciones de Educación, los ahorros provenientes por supresiones, afealías y licencias, que se producen en los establecimientos educacionales y reparticiones administrativas del ramo, no pudiendo ser revertidos, en todo o en parte, a la Tesorería General de la Nación.

**Artículo 2°** Deróganse todas las disposiciones anteriores contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros en los Despachos de Hacienda y Educación quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y un años.

**(Fdo.) GRAL. HUGO BALLIVIAN.**? Gral. Antonio Seleme ? Gral. Donato Cardozo.? Gral. Francisco Careaga.? Cnl. Tomás A. Suárez.? Tcnl. Luis Martínez. ? Tcnl. Carlos Ocampo.? Tcnl. Sergio Sánchez.? Tcnl. Facundo Moreno.? Cnl. Carlos Montero.? Valentín Gomez.